PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA OTORGAR SANCIONES EFECTIVAS A LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE RECEPTACIÓN, ROBO DE VEHÍCULOS Y OTROS EN LOS CASOS QUE INDICA.

I. IDEAS GENERALES

1. Antecedentes generales

El incremento en la comisión de delitos violentos durante el pasado 2022, donde destacó el *"aumento de 55% en homicidios y 116% en robo violento de vehículos"*[1], inevitablemente trajo aparejada el que la delincuencia sea *"la principal preocupación de los chilenos"*[2].

Esto ha llevado a analizar detalladamente el vínculo existente entre organizaciones criminales que se conforman exclusivamente para robar vehículos y quienes cometen el delito de receptación. En particular, este último delito se configura cuando quien *"conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas"*[3].

De este modo, el delito de receptación aparece en aquellos casos en que se encuentran, bajo el poder de determinadas personas y ante ciertas circunstancias de conocimiento o imprudencia, objetos que tienen un origen ilícito, tal como acontece con el vehículo que tiene un encargo por robo y que es encontrado en un taller mecánico o en las dependencias de un determinado domicilio.

Con el paso del tiempo, y la modernización en la forma de cometer delitos, el Ministerio Público y las policías comenzaron a verse enfrentados a las dificultades que significa investigar y perseguir este tipo de delitos, donde muchas veces los vehículos aparecen en otras comunas o ciudades y donde las víctimas son incapaces de reconocer a sus autores.

Ahora bien, el crimen organizado no es una cuestión desconocida para nuestras policías ni para el Ministerio Público, que en el desarrollo de diversas investigaciones ya habrían notado que grupos de sujetos comenzaban a organizarse con el fin de delinquir, en este caso en particular, para robar vehículos. La comprensión de la forma en que operan este tipo de agrupación criminal es vital para lograr desarticular su operación.

Siguiendo con este razonamiento, es inevitable notar que la receptación promueve la comisión de los robos. Así, las organizaciones criminales complejas logran mantenerse activas ejecutando varios hechos ilícitos los que cometen para impulsar esta verdadera industria delictual.

Es por ello que se vuelve fundamental para cualquier estado de Derecho que combate el crimen organizado el disponer de sanciones efectivas, esto es, que importen un cumplimiento en el sistema carcelario, de forma tal que por un lado

[1] Florencia Ortiz. BioBioChile. (Enero 2023). Disponible: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2022/10/18/estadistica-revela-aumento-de-55-en-homicidios-y-116-en-robo-violento-de-vehiculos-en-ultimo-ano.shtml

[2] ANDA Chile (Enero 2023). Disponible: https://www.anda.cl/la-delincuencia-es-la-principal-preocupacion-de-los-chilenos-de-acuerdo-a-estudio-de-gfk/

[3] Código Penal. (Enero 2023). Disponible: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984&idVersion=2022-12-31&idParte=9735759

se desincentive la comisión de la conducta, mientras que por otro se coopere con la desarticulación de las bandas que operan desde las calles.

En este sentido, el presente proyecto de ley busca restringir la posibilidad de quienes cometen delitos como el robo de vehículos y la receptación a optar a la libertad condicional, siendo necesario para ello el cumplimiento de dos tercios de la pena. Además, se prohíbe la aplicación de las penas sustitutivas a las penas privativas de libertad a quienes cometen estos delitos o forman parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer hechos punibles.

II. PROYECTO DE LEY

"**Artículo 1.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18216 establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad:

Uno) Agrégase el siguiente artículo 1 bis, en los términos siguientes:

"Artículo 1° bis.- No podrán ser objeto de la sustitución de penas en los términos establecidos en esta ley, aquellas condenas cuyos autores hayan sido sancionados por los delitos de robo con violencia o intimidación, robo de vehículo motorizado y receptación.

Dos) Agrégase el siguiente artículo 1 ter, en los términos siguientes:

"Tampoco procederá en ningún caso la sustitución de penas privativas o restrictivas de libertad para quienes cometen estos delitos o forman parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer hechos punibles".

"Artículo 2.- Instrodúcense las siguientes modificaciones en el Decreto ley 321 que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad:

Uno) Agrégase el siguiente artículo 3 bis A, en los términos siguientes:

"Los condenados como autores de los vehículos de robo con intimidación o violencia, robo de vehículo motorizado o receptación sólo podrán acceder al beneficio de la libertad condicional una vez cumplidos dos tercios de la pena".

AGUSTÍN ROMERO LEIVA.

H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA.